

Se de positivo que el Excmo Sr. Virrey de este Re-
yno se ha dignado conceder a V. S. licencia tempo-
ral para bajar a Lima, y resolver que durante
su ausencia quede el mando al cargo del teniente
Ayer interino en la parte que le respecta.

1805 Tambien se que V. S. fue enviado de orden con
fecha de ayer, que se transcribiera esta Superior re-
solucion al Teniente Ayer interino Dr. D. Christoval
Pacheco para su inteligencia y cumplimiento; declaran-
do implicitamente, que el mando ha recaido en el.

Ahi debia ser, si el Dr. Pacheco fuera tal
Teniente Ayer interino; pero habiendo la Superio-
ridad declarado no ha mucho, con audiencia del
mismo Dr. Pacheco y del Ministerio Fiscal, que por
ninguna manera debia considerarse como a Teniente
Ayer, sino solo como a un Abogado que se para

CO-MI

CAJ:19

DC:1227

FOL:17

1805

mejorar á V. S., ó como á un mero Aborí; no
hallamos en el caso de que el Alcalde á primer voto,
el Oficial mas ~~mas~~ condecorado de la Plaza, é go-
viamos de Intendencia en sus respectivos ramos.

Si se digna que Su Excelexia nombra ahora al
Dr. Pacheco por Fernando Aborí, que en el decreto no le
trae á colacion para nada: solo escribe, sin aplicacion
á este ó al otro Individuo, el nombre de Fernando Aborí
interino, imponiendo que le haga electo de inmediato;
y como no le hay, el mandato de Su Excelexia queda
reducido á que la otra parte de que V. S. ántes de su
salida annule sus particulares con direccion á las Reales
Órdenes que tratan á la materia, y que confirmen el
mando al Alcalde, Oficial, y Ministro mas antiguo de Real
Hacienda.

Se lo hago á V. S. presente con el debido
respeto, para que en obsequio de la Justicia, de lo

publica tranquilidad, del mejor servicio de la
Real Hacienda, ó como se explica el Superior Co-
nsejo, para examinar diferencias; se sirva hacer
con tiempo la correspondiente declaratoria en favor
los sus Sobrinos legales, reservando al Dr. Jac.
el derecho ~~único~~ de anoverar en un caso,
es el único que le corresponde, según lo conoce
él mismo mejor que otro alguno.

Dios guarde á V. S. m. a. S. Reales Cax.
de Guamanga 22 de Nov. 1785 — J. Ma-
rta — Sr. Gov. Ex. C. D. Demetrio Sanguino =

A las quatro en esta tarde he recibido el
oficio de V. S. fechado ayer, con la declaracion
inserta en que el Gobierno e Intendencia
en este Departamento debe recaer en el D.
D.º ^{Don} ~~crisoval~~ Pacheco.

Esta Resolucion (hablando con el
debido respeto) se opone abiertamente a la
Voluntad del Soberano, y a la del Ex.
Sr. Rey de estos Dominios, por que el D.
Pacheco no es, ni ha sido Jefe. Aconsejari
no, ni ha podido sin delito estar en posesion
de tal ^{Ferrocarril} ~~Intendencia~~ des.^e que S. E. a ~~se~~ declaro,
que no era ~~Intendencia~~ ^{que} por un Abogado para asesorar
~~al~~ por titulo general de esta Intendencia.

La Real Cedula y el Ex.^{mo} Sr. Rey quieren
positivamente, que yo subsista a V. S. por ahora en el
Mando de R.^{ta} Hacienda, ^{no} ~~no~~ puede haver consideracion
alguna capaz de ~~interferir~~ ^{interferir} este linde
de Jurisdicciones, que ~~corresponde~~ ^{corresponde} a lo mas
sagrado y fundamental en nuestros Derechos.

La prerrogativa que defiendo es muy estimable
para poder desprenderme de ella, y aunque yo quisiera
renunciarla, no podria verificarlo validamente, por
que no es una prerrogativa personal, sino de Empleo

1227
15
1/2



clase. 1227

2
en que yo no tengo asistido. 4

No entiendo en el caso de que la paz pública
o el servicio de la Real Hacienda ^{por último remedio} me exija el
sacrificio de mis derechos; por que ^{aquella} para pag y
aquel ~~en~~ servicio estan faul y plinamente conre-
gidos conque V. S. quiera, y mande guardar me
estos derechos.

Jampos debo abdicar los por obedecer a V. S.
o por condescender con la ambicion del d^o Pacheco,
lesos se merecer algo, remuneracion muy mucha en
por que ~~se merecer~~ ~~se merecer~~ ~~se merecer~~ obedecer y condescender
con arropellamiento a las Leyes, trastorno del
Orden publico, danyo del Empleo, y vilipendio a mi
propia persona.

^{+ (reprimiendo las protervas de mi veneracion)}
Por tanto ⁺ no puedo ~~abdicar~~ ~~abdicar~~ ~~abdicar~~ a reconocer
al d^o Pacheco por Deseo Real Hacienda, lo
que su ex^a con vista de lo que representari a su
Superioridad en el inmediato Correo, se dignen
determinar en el asunto lo que fuer de su siempre
Justificado agrado.

La Comandante de las Indias

Salvo el respeto debido á V. S., apelo
 para ante las Superioridades que corres-
 pondan de la resolución, que se sirve
 V. S. transcribirme en Oficio de ayer, que
 acabo de recibir ~~á las ocho y media de la~~
 ahora que son las nueve de la maña-
 na, sobre la sucesión del Dr. D.ⁿ Christo-
 val Pacheco en el mando de una Ex-
 tendencia; y suplico á V. S. mande fran-
 quearme de oficio el testimonio ó testi-
 monio que yo pidiere del Expediente de la
 materia, suspendiendo en el ínterin la

excusión de las providencias tomadas
en el particular.

Adoptado en la sesión de 18 de Mayo de 1808
Sig. g. a 27. m. u. R. c. 1808

y Dic. 11. n. 1808 - 508

Se acuerda que se continúe el estudio de los
proyectos de las leyes de 1808 y 1809.

~~Se acuerda que se continúe el estudio de los~~

proyectos de las leyes de 1808 y 1809.

Se acuerda que se continúe el estudio de los

proyectos de las leyes de 1808 y 1809.

Se acuerda que se continúe el estudio de los

proyectos de las leyes de 1808 y 1809.

Se acuerda que se continúe el estudio de los

proyectos de las leyes de 1808 y 1809.

7

Tengo entendido que el Sr. Alcalde en primer voto comunicó a Vm. ayer en testimonio la Acta Capitulada celebrada en 14 del corriente mes.

En una sesion resolvió el Ill. Ayuntamiento reconocer a Vm. por Jefe politico del Departamento, y que este mando corriere al cargo del indicado Sr. Alcalde, con arreglo a la Real Cedula de 26 de Junio de 1799.

En la comunicacion parece que los Jueces de la Ciudad se hallan notificados en su actuacion con Vm., y el Sr. Alcalde despachando el mando politico que se le ha declarado por el Ill. Ayuntamiento.

En unas circunstancias ya yo no puedo prescindir de ejercer el mando de la Real Hazienda, el qual me está concedido por la misma Real Cedula que el Gobierno politico al Sr. Alcalde; mucho mas quando la Real Hacienda y el Sacado pueden sufrir de lo contrario muchos perjuicios.

Espero pues, que si acaso no lo ha hecho Vm. hasta ahora, tendrá a bien abrenirse en adelante de toda incumbencia en el Ramo de Real Hacienda, y reconociendo en buena fe corresponden su Gobierno a mi empleo, pasarne incontinente todos los

Papeles y Expedientes relativos a ella.

Vm. no puede decir se pretense a esta proposicion, sin estrellarse infructuosamente contra tranquilidad publica, y contra los adelantamientos del Fisco. Fiere vm. obligacion a conser meyor que yo; y asi averguenmos pacificamente, sin necesidad de mas recursos que en verba in inuicem.

Dios q. a vm. m. a. R. casa
de Guamanga y D. 20 de 1805 = D. de la R.
de Anos marino D. D. Cristoval Pacheco.

En una mañana se recibió ^{del Sr. Arzobispo} ~~la correspondencia~~
 en una ^{misma} ~~trinidad~~ ^{del} ~~oficio~~ la correspondencia que
 originalmente paso a manos en V. S. con copia
 certificada al oficio que le dirige el dia siguiente.

Es indubitable que yo debo despachar el
 Ramo de Real Hacienda correspondiente a esta
 Intendencia, asi como el Sr. Alcalde en pri-
 mer voto se halla despachando por decla-
 racion en V. S. el Gobierno politico.

Pero como ^{por falta de jurisdiccion actual} ~~todavia no me es facultado~~
~~no pueda yo tomar las Provisiones necesarias~~
~~el mando por una autoridad ~~legitima~~~~
 para posesionarme en el mando, me es preciso
~~que yo me presente~~
 ocurrir a la autoridad en V. S. para que se sirva
 hacerme reconocer en la Ciudad por tal jefe
 interino de Real Hacienda, publicandolo
 por Bando o de otra manera, y ordenar
 que el Jovibano en Ramo actué con
 miigo en los casos ocurrientes.

Asi lo espero del notario Zelo en V. S. p.
 la Real Hacienda, y por la felicidad en

esta Republica; y que fecho se digna
igualmente V. S. mandar devolvirme en
Expediente con todo lo obrado en su Na.
para que en qualquiera evento pueda
darla en mi jurto ingreso en el Despacho
la Real Hacienda.

D. y a V. S. m. a. R. Casas
Guam. y dij. 23 de 1805 - D. de la

Mi M. C. Cavildo D. y Perimier
en esta Ciudad.

Exmo. Señor.

Por su Superior decreto de 7. de Noviembre último, fue V.E. servido conceder ^{veinte meses} licencia al Sr. Gobernador Intendente de este Departamento para bajar a medicarse en esa Capital, con prevención de que durante su ausencia quedase el mando de la Provincia al cargo del Teniente Asesor Interino en la parte que le respectaba, y con sujecion á las Reales ordenes que tratan de la materia.

Como en 28. del propio Mes decretó el Señor Gobernador Intendente, que se transcribiera esta superior resolución al Teniente Asesor Interino D. Dn. Christobal Pacheco para su inteligencia y cumplimiento, dando con esto a entender ~~que~~ ^{que} pensaba desarle el mando; el día siguiente 29. yuse oficio á su Señoría, haciéndole ver que esto no era conforme á la voluntad del Soberano, ni á la misma de esa Superioridad, y que el mando debía recaer en los tres substitutos designados por la Real Cedula de 26. de Junio de 1799.

Leido informe al D. Pacheco por decreto de 5. del que rige, con lo que expuso y documentó, se sirvió el Sr. Gob. Intend. te

en proveido del dia 7.º declarar la sucesion
del mando á favor del D.º Pacheco. Et la
dos horas y media de haberse me comunicado
esta declaracion en la tarde del 10.º, volvi
á impugnarla con las mas serias protesta
y en la propia noche se confirmo el man
dado. Et el 11.º, pidiendo testimonio
del expediente para formalizar mi recur
accediose á él con citacion contraria, y el
12.º muy temprano marchó de la ciudad
el Sr. Estob.º Ymendente, desandola en la
mas sensible combustion, sin embargo de
especial encargo de V.º E. para que ante
de su salida arreglase estos particulares
á fin de ~~evitar~~ excusar diferencias.

Todo ello, ^{agarrar} ~~intimado~~ comprobado en el
testimonio N.º 1.º que elevo á la Superio
ridad de V.º E.; y áunq. en él se hallan
escritos los ~~fundamentos~~ que cada
Parte ha deducido á su favor en esta
controversia; no me parece excusado
repetirlos aqui, y añadir otros que puedan
corroborarlos.

V.º E. manda que durante la ausencia
del Sr. Gobernador Ymendente, quede el mando

de la Provincia al cargo del Teniente Asesor Interino: es así que el D.^o Pacheco, según la declaración terminante de V.E. hecha en 2^o de Abril último ^{se presenta en el adjunto testimonio.} ~~no~~ es tal Teniente y en su virtud debe abstenerse de todas las funciones que le concede la Ordenanza de Intendentes, sujetándose únicamente al despacho de la Obediencia: luego V.E. ~~manda~~ ~~que~~ prohíbe que el mando de este Departamento quede al cargo del D.^o Pacheco.

Este es un discurso sencillo, pero concluyente. ~~El D.^o Pacheco~~ El D.^o Pacheco, que conoce qual otro ninguno su incontrastable fuerza acude a varias reflexiones ideales para ~~evadirlas~~ evadirlas siquiera en apariencia.

Dice lo ~~primero~~ ^{segundo} que habiendosele intimado la superior resolución de 2^o de Abril, suplico de ella con su mayor veneración, pidiendo al Señor Gob.^o Intendente el amparo de la posesion en que estaba de Teniente Asesor. Pocas veces se habría oído, ^{usurpador de un empleo} ~~que por que un~~ ~~vacante~~ ^{vacante} haya suplicado del decreto en que se le declara tal, ya en el mismo hecho tenga derecho para ser mantenido en el empleo usurpado; y muchas menos se habría oído, que el Sr. Gob.^o Intendente este facultado para amparar al D.^o Pacheco en la posesion de un Empleo, a que la respetable Superioridad

de V.E. lo declara intuso sin alguna no-
minacion, ni fundamento. Yo no he
estudiado el Derecho; pero todas estas me
parecen unas paradojas intolerables, y dig-
nas de la mas severa reprehencion en la
pluma de un Profesor.

Dice lo 2.^o, que con la certificacion de
Escriba~~n~~ de la Camara acredita haber apelado
de la citada Superior resolution de 2.^o de Abril
y q^o por consiguiente debe permanecer en el
goze de ~~teniente~~ ^{teniente} ~~Ayer~~ ^{Ayer} ~~luego~~ ^{luego}. Yo no
como se compadecan ~~la~~ ^{la} buena ^{jurisprudencia}
suplicar y apelar a un tiempo mismo, o su-
plicar despues de haber apelado: ^{minor} ~~que~~ ^{que}
que la Superioridad de V.E. le hubiere ad-
mitido la apelacion en el efecto suspensivo
y q^o la apelacion tenga por si misma la
virtud de suspender las providencias
~~judiciales y gubernativas~~ ^{judiciales y gubernativas} de V.E. en los
negocios puramente economicos y guber-
nativos; y ultimamente tampoco se, con
la innata justificacion de V.E. se resolveria
a executar la providencia del 2.^o de Abril
parando al Sr. Escob^r Ymendente, Yustre
Cabildo y D.ⁿ Pacheco las ordenes dadas
tan en ella; si hubiera debido quedar sus-
pensa, a la manera q^o pretende el segundo

11

Dice lo 3.º que Su Magestad en Real
orden de 5.º de Abril de 1785, tiene remuelto,
que las Intendencias de Provincias se nom-
braren Tenientes Absentes, y no solo Absentes;
pero este es pleito con la Superioridad de
V.E., y con el Sr. Fiscal de Su Magestad,
q. sin embargo se era inteligencia del Dr.
Pacheco, opinaron y decidieron, que solo
debia ser ~~Intendencia~~ Absent, y ^{no} ~~en~~ ~~ningun~~ ~~modo~~ Teniente
Absent.

Finalmente, ^{advierete} ~~contra~~ el Dr. Pacheco el
desrespeto en que yo incurro, representando
que el Superior decreto de 7.º de Noviembre
habla de un Teniente Absent Mexicano, que
no existe; y no advierte el desrespeto, ~~contra~~
de ~~yo~~ suponer a V.E. capaz de revocar su so-
lemne declaracion de 2.º de Abril, pendiente
la apelacion en el P.º Acuerdo de Justicia;
y q. arrepentido, de haber agraviado al gran
Dr. Pacheco en la indicada declaracion, se
re dignado ~~en~~ enmendar aquel yerro
en el decreto de 7.º de Noviembre, reconoci-
endolo por Teniente Absent Mexicano.

No es mucho q. los inmensos cuida-
dos que cargan sobre ese Superior Gobierno, le
hubieren hecho olvidar en 7.º de Noviembre
o q. se sirvio declarar en 2.º de Abril; ~~este~~
~~es~~ ~~Agregar~~ que quita ~~de~~ ~~la~~ ~~importancia~~

Excesivamente a V. E. para el despacho de
permiso al Señor Gob. y entenderse, y también
en, como quien no quería. la cosa se de-
bería a V. E. alguna insinuación ~~de~~
~~para~~ y que algún artuto alieno del
Dr. Pacheco, fundado en la posibilidad de este
olvido, tubiere la animosidad de represe-
tarlo ~~como~~ ~~teniente~~ ~~de~~ ~~la~~
por si ^{la} pegaba. Unida a todo esto la estudio-
sa importunidad, con q. tal vez se procura-
ría arrancar la licencia, para q. V. E. no
tubiere lugar de recordar la antigua histo-
ria del Dr. Pacheco, resultan sobradísimo
motivos para no haberse tenido ~~en~~ presen-
te la declaracion de 2.ª de Abril. Solo
Dios es ^{incapaz} ~~capaz~~ de engañarse: ningun crea-
do, ningun puerto, ninguna vigilancia
exime al hombre de la sorpresa y del
error.

Este conocimiento ha inspirado a los
Maestros de la Critica el juicioso dogma
de q. quando un Escriptor, un Legislador
qualquiera Otro hombre ^{en sus escritos y discursos} se contradice
~~de~~ de una manera q. no sea posi-
ble conciliarlos; debe evitarse al lugar,

Hay en la faci-
lidad de discur-
sarse siempre q.
fuere conveniente,

UNDA

UNDA

donde el Autor se explica mas de proposito,
 con mas detencion, oportunidad y acuedo. Pues
 si V.E., precedida consulta del Sr. Gobernador
 Intendente, exclamacion del D.^o Pacheco, audi-
 encia del Teniente Aseor propietario D.^o
 Fran.^{co} Pruna, y dictamen del Sr. Fiscal,
 fue servido declarar q.^e el D.^o Pacheco no
 era, ni debia ser considerado como Teniente
 Aseor Interino y por que el Sr. Gob.^o In-
 tendente, postergando una declaratoria tan
 solemne y circunstanciada, quiere hacer
 valer el decreto de 1.^o de Noviembre, en q.^e
 solo por incidencia y de paso, se supone
 haber en Guamanga un Teniente Aseor
 Interino: aunque sin aplicacion al D.^o
 Pacheco, Martin d' Diego?

En el mismo decreto, y en me-
 dio de una involuntaria suposicion, enseño
 V.E. con bastante claridad al Sr. Gob.^o In-
 tendente, que no debia dexar el mando
 al D.^o Pacheco. Asi entiendo yo aquello
 de habersele prevenido, a su Señoria, que que-
 dare el mando de la Provincia, con sujecion
 a las R.^{as} ordenes que tratan de la materia,
 y que antes de su salida desase a reglados

en las particulares para excusar diferencias.
El Sr. Gov.^{or} Intendente no se sujeta
á las Reales ordenes de la materia, mi-
entras no desare el mando al Alcalde
de primer voto, al oficial Utilitar
mas condecorado, y al Chano mas
antiguo de Real Hacienda; pues
no hay en Huamanga Teniente Asesor de
S. V. E. de los q.^{os} no se lo de D.^o Pacheco
Tampoco era posible que defendiese el
mando á otros qualesquiera que no
fuesen esos tres substitutos, se excusaren
diferencias; por q.^o apen de su obediencia
y sumision al Sr. Gov.^{or} Intendente,
ellos no ydrían tolerar en el silencio
el despojo que se les irrogaba de unos
derechos tan claros como la luz del
medio dia. Solo el Rey que los ha que-
rido distinguir con esos apreciables de-
rechos, y el Representante de Su Ma-
gestad en estos Dominios, les harian
sufrir con resignacion y alegria la
privacion de ellos; ninguna otra Potes-
tad inferior es capaz de este triunfo,
por q.^o no puede aspirar á él sin

arbitrariedad y violencia.

Demostrado ya, ~~que el Sr. Pacheco~~ Pacheco
 no ha estado ni podido estar en posesion de la
 tenencia q. pretende, y que la justificacion
 de D. E. texos de declarar suyo el Gobierno
 Interino de este Departamento, manda todo
 lo contrario: es negado el tiempo de atacar
 aquellas justas consideraciones, q. el Sr. Eob.
 Intendente estampa en su decreto
 expoliatio del 7., ~~para~~ reservar en si,
 para manifestarselas al E. en esa Capi-
 tal. Qualesquiera que sean esas considera-
 ciones, ellas deben enmudecer ~~cuando~~
 cuando hablan en contrario los oráculos
 de su Magestad, y de R. E.: de otro modo,
 con pretexto qualquiera fuer ciertas con-
 sideraciones reservadas, habria encontrado
 el funesto secreto de quebrantar impune-
 mente todas las Leyes, y violar todos los

nombre.
 La verdad y la justicia nunca han
 temido salir al publico: diga el Sr. Eob.
 Intendente ¿quales son esas consideraciones
 reservadas, capaces de dar en tierra con
 las mas sagradas sanciones de la Nacion?
 Pero ¿quales, ha de ser, Sr. Exmo, sino
 aquellas, que desde muchos tiempos

antes de ahora le han estado ~~mandando~~
~~habiendo~~ punzando para encargos el
mando en su ausencia al Dr. Pacheco
La copia certificada del N.º 2.º instan-
cia á V. E., que ya en Febrero de 803
entubo el Señor Yndendente muy empe-
ñado en que le subrogase este Asesor
y que de facto lo puso en execucion, aun-
que con la desgracia de haberse debido
arrepentir á mediados del siguiente
Marzo. Entonces no era el Dr. Pacheco
mas q. un asesor nombrado por la Ynden-
~~dependencia~~ dependencia, con honores de Teniente atribuidos
sin el menor vicio de facultad, por la
misma Yndendencia. Sin embargo se
visonsea con la sucesion vicaria del
mando. A vista de esto, no será
un crimen el juzgar, que el Sr. Ynden-
dente ^{para honrar etc. el nombre al Dr. Pacheco,} no ha necesitado de razones
ni consideraciones, ~~que un colorido que~~
~~quiere~~ que un colorido qualquiera, con
que poder disputar la sucesion á los
legítimos substitutos.

Si en la reserva de sus justas consi-
deraciones quiere el Sr. Gob.º Yndendente
significar, que no es conveniente á la
Real Hacienda el que yo obtenga

35
sugeriendome á sus órdenes con abdicacion de
mis derechos, con desdoro del empleo, y con
vilipendio de mi persona. Los subdelegados
de los Partidos discurren lo mismo por lo
respectivo á sus Territorios. Los individuos
particulares del Departamento juzgarán
lo que quiniere segun sus pasiones ó inte-
reses; y todo será confusion, desorden, y des-
precio de las Jurisdicciones.

Esto trae el empeño del Sr. Gob.
Intendente en ^{beneficiar} ~~restituir~~ al D.ⁿ Pacheco
contra las Reales Determinaciones, contra la
Autoridad de N. E. y contra la opinion publi-
ca, ó en no haber suspendido su marcha,
hasta no consultar una materia tan delica-
da con la circunspecta sabiduria de esa su-
perioridad. Luego serán malos y punibles
para su Señoría el Murte Cabildo, el Citi-
ninto Contador, los subdelegados, y demas
personas, que, ó por defender sus prerrogati-
vas, ó por zelo de la justicia declamen contra
la instalacion del D.ⁿ Pacheco; pero el
fino experimentado de N. E. sabrá despre-
ciar las ~~accusaciones~~ ~~reprimendas~~ del Señor In-
tendente, revocar sus providencias expolia-
tivas, mandar observar á la letra la Real
Cedula de 99., y remitir la paz y

16
quietud a este Departamento, como humil-
demente lo imploro.

Dios que a V. E. m. am. R. Caxas
de Huamanga 14 de Dic. de 1805 =

Exmo Señor

J. de la R.

El Ministro mas antiguo de R. Hacienda, Contador
de las Cajas de Huamanga, se queja humildemente
a V. E. de que el Sr. Gob. Intendente de aquel De-
partamento, por negarlo a él en contra vención
de la R. Cedula de 26 de Junio de 99, ha dejado
el mando Interino de la Provincia a un Asero Dr.
Dn. Christoval Pacheco; e insta su queja
con varios documentos señalados con los numeros
1. 2. 3. y 4.

Exmo Sr. Marq. de Aviles }
Virrey de estos Dominios }

17

Lima Abril 2. de 1805 = Visto con lo deducido
por parte del Teniente Asesor Proprietario de la Ciudad
de Huamanga Dr. D.ⁿ Francisco de Grana, y expuesto
por el Señor Fiscal; y remitiendo del Expreso y literal
tenor del Decreto de 18. de Enero de este año que se re-
visó á 26.^{ta} y título en su consecuencia librado, que
el Nombramiento que se verificó en la persona de D.ⁿ
Christoval Pacheco fué cénido y limitado al Cargo de Ase-
sor, y no de Teniente de aquella Intendencia al que es
anejo al uso y exercicio de la Jurisdiccion civil y cri-
minal en la Capital: se declara que solo ha de correr
y entenderse por el primero, y no por este último; y en
su virtud debe abstenerse el mismo Pacheco de toda
las funciones que le concede la Ordenanza de Inten-
dentes, suscribiéndose unicamente al Despacho de la
Asesoría, como que sobre ella recayó su nominacion
con el objeto de que se expidiesen las Causas y Nego-
cios pendientes en dicha Intendencia, á la que con
insercion de esta Providencia se pasará la Orden
correspondiente para su cumplimiento igual-
mente que aquel Ilustre Ayuntamiento, y
al propio Pacheco = Aviles = Pasqual Anto-
nio Monzon =